

## PROPOSICION

**Adiciónese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY NO. 352/2020 SENADO, 429/2020 CÁMARA, y su acumulado PROYECTO DE LEY NO. 262/2020 SENADO, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO NUEVO: TAREAS DEL CUIDADO NO REMUNERADO.** La habilitación del trabajo en casa implica la garantía de desconexión para todas aquellas trabajadoras y trabajadores que acrediten tener a su cargo, de manera única o compartida, el cuidado de personas menores, el cuidado de adultas o adultos mayores, enfermos y personas en condición de discapacidad, que convivan con la persona trabajadora y que requieran asistencia específica, tendrán derecho a horarios compatibles con las tareas de cuidado a su cargo y/o a interrumpir la jornada de trabajo, siempre y cuando las interrupciones sean esporádicas, consensuadas con el empleador, no lesionen el desarrollo de las tareas asignadas por el empleador, sean previamente notificadas al empleador y correspondan a casos de urgencia por verse afectada la salud de la persona a quien se le presta el cuidado. Cualquier acto, conducta, decisión, represalia u obstaculización proveniente del empleador que lesione estos derechos previamente acordados se presumirá discriminatoria, incluidos los que impidan que los y las trabajadoras que poseen a su cargo tareas del cuidado sean contratadas.

**Parágrafo:** El Ministerio del Trabajo reglamentará de manera concertada con las organizaciones de trabajadoras y trabajadores, las organizaciones ciudadanas y las organizaciones sindicales, en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, los términos de la desconexión para las tareas del cuidado no remunerado, para lo cual deberá tener en cuenta los conceptos contenidos en la Ley 1413 de 2010, el respeto de la dignidad y los derechos de las trabajadoras y los trabajadores como criterio de limitación del *ius variandi*.



**Angélica Lozano**

Senadora Alianza Verde



## JUSTIFICACIÓN

La Mesa Intersectorial de Economía del Cuidado – en el marco de la legislación existente y con fundamento en la información del DANE –señala que “la economía del cuidado comprende la producción, distribución, intercambio y consumo de los servicios, actividades y prácticas necesarias para la supervivencia cotidiana de las personas, tales como cocinar, limpiar el hogar, atender a las personas que lo requieren, **atención médica**, entre otras”

El trabajo de cuidado es toda actividad realizada para el cuidado de la vida, el bien común, y el buen vivir. Comprende el trabajo doméstico y el de atención a personas que requieren apoyo para las actividades cotidianas **inclusive labores de las que depende la salud e integridad de las personas a cargo, circunstancia que desarrolla la presente proposición** dándole la oportunidad a las partes de consensuar acuerdos que faciliten estas tareas en una forma que no se afecte ni el cuidado ni la labor desarrollada en el trabajo

La mayor parte del trabajo de cuidado en todo el mundo es realizada por personas cuidadoras no remuneradas, en su mayoría mujeres (OIT, 2019). Las mujeres dedican 7 horas, 14 minutos diarios al trabajo de cuidado no remunerado, lo que representa aproximadamente una jornada laboral. Más del doble que los hombres, que dedican 3 horas, 25 minutos. Por ello, es vital este tipo de articulado que facilita la redistribución y no sobre carga a la mujer que desarrolle su trabajo y labores de cuidado no remunerado.